

ESTATUTOS DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

Capítulo I: Naturaleza

Art. 1.- El Consejo Pastoral Parroquial (C.P.P.) es un organismo asesor del párroco en el que los fieles, junto con los que por su oficio participan en la cura pastoral de la parroquia, colaboran en el fomento de la actividad pastoral, y llevan a efecto de este modo la unidad y corresponsabilidad de toda la comunidad parroquial (cf. canon 536 &l). Se rige por el derecho común y el particular de la Diócesis, por estos Estatutos y el Reglamento propio.

Capítulo II: Funciones

Art. 2.- Son funciones del C.P.P.:

a). Promover la comunión eclesial, la unidad, colaboración y amor fraterno, entre los sacerdotes, religiosos y seglares, y entre los distintos grupos, asociaciones e instituciones de la parroquia.

b). Estudiar en común las necesidades, problemas y posibilidades de la comunidad parroquia en orden a una pastoral realista en sus tareas más específicas, como son la predicación y catequesis, la liturgia y la caridad.

c). Recoger iniciativas y proponer cauces de evangelización para todos los sectores de la parroquia.

d). Proponer el plan concreto de acción pastoral de la parroquia: objetivos, líneas de acción, etapas de realización y revisión, etc.

e). Informar sobre las iniciativas de los distintos movimientos y asociaciones de apostolado de ámbito supra parroquial establecidos en la parroquia.

f). Coordinar la actividad pastoral de la parroquia con las de otras parroquias vecinas o del Arciprestazgo.

g). Informar sobre las orientaciones de los organismos diocesanos y estudiar el modo de aplicarlas en la parroquia.

h). Procurar la aplicación práctica de las determinaciones de las

autoridades diocesanas.

- i). Asesorar al Párroco en los asuntos económicos de la Parroquia.

Capítulo III: Estructura y miembros

Art. 3.- El **presidente** del C.P.P. es el párroco, o en su caso, el moderador del equipo sacerdotal.

Corresponde al presidente convocar las reuniones, determinarse manera comunitaria los asuntos que se van a trazar, presidirlas personalmente, aceptar los acuerdos de C.P.P., comunicarlos a la autoridad y hacer público lo tratado en las reuniones.

Art. 4.- Son **miembros** del C.P.P.:

- a). Todos los sacerdotes y diáconos encargados que tengan oficio permanente en la parroquia.

- b). Los representantes de las prelaturas personales, de los institutos religiosos y seculares de vida activa y de las asociaciones de vida apostólica, que están establecidas en la parroquia y trabajan en la pastoral parroquial.

- c). Los representantes de las Comisiones Pastorales Parroquiales: catequesis, liturgia, Cáritas, economía y otros.

- d). Los representantes de los movimientos, asociaciones, cofradías, comunidades, etc., que colaboran en el trabajo parroquial.

- e). Los representantes de sectores de la parroquia, como pueden ser: barrios, edades, sectores sociales, etc.

- f). El presidente puede designar libremente hasta un tercio del total de los miembros del C.P.P., de forma que en él se refleje toda la variedad de la comunidad parroquial.

Art. 5.- Los representantes del grupo b. los designa el superior de la institución, oídos sus miembros.

Los representantes de los grupos c. y d. los eligen los fieles que los componen, conforme a las normas del derecho y del reglamento propio.

Los representantes del grupo e, los designa el presidente, previa consulta

a los demás miembros del C.P.P.

Art. 6.- La mayoría de los miembros del C.P.P. deben ser seglares.

Art. 7.- Los miembros del C.P.P. eligen en votación secreta un **secretario** y su ayudante,

Corresponde al secretario cursar citaciones y otras comunicaciones, preparar y enviar documentación necesaria para las reuniones, redactar las actas y demás tareas propias de la secretaría.

Art. 8.- Donde sea conveniente funcionará una **comisión permanente**, formada por el presidente, secretario y tres miembros elegidos por el C.P.P.; se encargará de preparar las reuniones plenarias, del seguimiento de lo acordado en ellas, y de la resolución de los asuntos de menor importancia; de éstos darán cuenta posteriormente al pleno del C.P.P. Le compete también la interpretación de las dudas sobre estos Estatutos.

Art. 9.- Para el mejor funcionamiento de la pastoral parroquial, se organizarán diversas **Comisiones** que aglutinen las áreas pastorales¹: Catequesis, Cáritas y otras obras de acción caritativa, Liturgia ... etc.

Ha de tenerse en cuenta también lo que prescribe el c. 537: "En toda parroquia ha de haber un **Consejo de Asuntos Económicos** que se rige, además de por el derecho universal, por las normas que haya establecido el Obispo diocesano² y en el cual los fieles, elegidos según esas normas, prestan su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia, sin perjuicio de lo que prescribe el c. 532". Este Consejo de Asuntos Económicos parroquial, puede funcionar como una Comisión más dentro del Consejo Parroquial.

Art. 10.- Debe comunicarse al Sr. Vicario Episcopal Territorial, que a su vez informará a la Secretaría del Consejo Pastoral Diocesano, la composición del C.P.P.

1 Ver el Directorio del Arciprestazgo, en el que se sugieren diversas Comisiones para un mejor funcionamiento pastoral.

2 Cf. ACriterios Diocesanos de Ordenamiento Económico@.

Capítulo IV: Funcionamiento

Art. 11.- El C.P.P. se reúne en pleno al menos, una vez al trimestre. El presidente puede convocar de forma extraordinaria, cuando lo juzgue oportuno, o lo pida la mayoría de los consejeros.

En las reuniones plenarias se requiere la presencia de la mayoría de los miembros del C.P.P.

Art. 12.- Las elecciones y votaciones se regirán por las normas del Código de Derecho Canónico, cánones 119, 164-179, etc.

Las votaciones sobre personas serán secretas; también serán secretas las votaciones sobre asuntos, cuando lo solicite un consejero.

Art. 13.- A las reuniones pueden ser invitados expertos que informen sobre un asunto determinado.

Art. 14.- El C.P.P. puede establecer un Reglamento interno para su mejor funcionamiento.

Art. 15.- El párroco, o el moderador del grupo sacerdotal, tendrá muy en cuenta el parecer del C.P.P. sobre todo si es unánime, a no ser que, a su juicio, existan razones contrarias más poderosas (cf. canon 127 & 2,21).

Art. 16.- El presidente urgirá a los consejeros la obligación de guardar secreto, si lo requiere la gravedad de un asunto determinado (cf. canon 127 & 3).

Capítulo V: Duración y cese en el cargo

Art. 17.- Los miembros electos y designados durarán en el cargo tres años, pudiendo ser reelegidos dos veces consecutivas.

Los miembros natos cesan cuando dejan el cargo que les da derecho a formar parte del C.P.P. Los demás, cuando cesa la razón por la que fueron elegidos o designados.

Art. 18.- Los miembros electos y designados pueden renunciar a su cargo; no será efectiva la renuncia hasta que sea aceptada por el presidente.

Renuncian al cargo implícitamente los consejeros que falten sin justificación a tres reuniones.

Art. 19.- El presidente puede destituir del cargo de consejeros a los miembros de los grupos c.- f., habiendo oído el parecer de la comisión.

Art. 20.- El sustituto de los miembros que hayan cesado por cualquier causa será elegido o designado según las normas correspondientes a ese grupo.

Capítulo VI: Extinción del Consejo

Art. 21.- El C.P.P. puede ser disuelto por el párroco, o moderador del grupo sacerdotal, cuando graves razones lo aconsejen, habiendo obtenido el consentimiento del Ordinario de lugar.

Art. 22.- Cuando se nombre nuevo párroco, éste se reunirá con el C.P.P. antes de los quince días siguientes a su toma de posesión. El Consejo le dará a conocer la programación pastoral que se lleva a cabo.

Los miembros natos y los elegidos por instituciones seguirán en el Consejo hasta que finalice el tiempo para el que fueron elegidos y aquellos que fueron designados por el anterior presidente cesarán en su cargo, pudiendo ser designados por un período de tiempo a juicio del actual presidente.

Capítulo VII: Vigencia de los Estatutos

Art. 23.- Estos Estatutos tienen validez por un período de tres años a partir de la fecha de su aprobación por el Sr. Obispo, con el V1B1 del Vicario General.